REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00778
Recurrente: Natacha Supply, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

SCJ-TS-24-0634

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024,** años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Natasha Supply, SRL., contra la sentencia núm. 0030-1642-2023-SSEN-00068 de fecha 31 de enero de 2023 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00778
Recurrente: Natacha Supply, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 9 de octubre 2023, mediante memorial suscrito por el Lcdo. Julio Ernesto Báez Feliz, actuando como abogado constituido de la parte recurrente Natasha Supply, SRL.

2. El memorial de defensa depositado en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por los Lcdos. Davilania E. Quezada Arias y Adonis L. Recio Pérez, actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

II. Antecedentes

3. No conforme con la resolución de reconsideración núm. RR-002264-2017 de fecha 4 de marzo de 2022 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la razón social Natacha Supply, SRL., interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, la sentencia núm. 0030-1642-2021-SSEN-00068 de fecha 31 de enero de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente;

"**PRIMERO:** RECHAZA la excepción de nulidad presentada por la parte recurrida la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) por los motivos expuestos en la presente decisión. **SEGUNDO:** DECLARA INADMISIBLE de oficio el presente recurso contencioso tributario,

interpuesto por la entidad comercial NATACHA SUPPLY, S.R.L. en contra de la Resolución RR-002264-2017, de fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitida por la DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), conforme a los motivos expuestos en la presente decisión. **TERCERO**: DECLARA libre las costas del presente proceso. **CUARTO:** Se ORDENA la comunicación de la presente sentencia, por secretaría, a la parte recurrente la entidad comercial NATACHA SUPPLY, S.R.L., a la parte recurrida DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) y al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO. **CUARTO:** Se ORDENA que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo." (sic)

III. Medio de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Omisión de estatuir y errónea apreciación de la naturaleza de la prueba del derecho para determinación sucinta del plazo para la interposición del recurso contencioso y tributario. Errónea ponderación e interpretación del concepto y peor aplicación del mismo al caso de la especie. Violación a la ley y falta de base legal. Incorrecta ponderación y peor aplicación del artículo 165.1 de la Constitución de la República. Fallo ultrapetita." (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la solicitud desistimiento del recurso de casación

6. Durante los trámites del recurso que nos ocupa el abogado de la recurrente depositó en fecha 1 de noviembre de 2023 la instancia denominada "Desistimiento de Recurso de Casación", mediante la cual incorporó el documento titulado "Acto de Desistimiento" de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por Natacha Rivas, en su calidad de representante de Natacha Supply, SRL., asistida de su abogado apoderado el Lcdo. Julio Ernesto Báez Feliz, notarizado por el Lcdo. Ángel Nicolas Mejía Acosta, abogado notario público de los del número del Distrito Nacional, en cuyo contenido se indica lo siguiente:

"CUARTO: Que en ese sentido por medio del presente acto el CONTRIBUYENTE, DESISTE, del siguiente recurso: a) Recurso de Casación en contra de la sentencia No. 0030-1642-2023-SSEN-00068 dictada por el Tribunal Superior Administrativo en fecha 31 de enero del año 2023; en contra de la Dirección General de Impuesto Interno (DGII)." (sic)

7. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simplemente de las pretensiones del recurso interpuesto. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación establece que: … *se interpondrá mediante*

simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…

8. Del estudio del "Acto de Desistimiento", especialmente de su cuarto artículo, arriba transcrito, esta Tercera Sala ha podido comprobar la voluntad de la parte recurrente de desistir del recurso de casación que nos ocupa, por lo que esta Sala procede en virtud de lo señalado en el párrafo VI del artículo 47 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente.

9. En lo relativo a las costas en casación, debe seguirse aplicando la ley especial contencioso administrativa (artículo 60 Ley núm. 1494-47) frente a los señalamientos de carácter general previstos en la referida Ley núm. 2-23 sobre ese mismo tema (costas). En ese sentido, no procede pronunciamiento con respecto de las costas en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por Natacha Supply, SRL., contra la sentencia núm. 0030-1642-2023-SSEN-00068 de fecha 31 de enero de 2023 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, y en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente, por las razones expuestas.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, **Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Moises A. Ferrer Landron
Manuel R. Herrera Carbuccia
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/GJE7-8CD2-VQ2R-YKN9